



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al municipio de San Juan del Río, Qro., a desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble con clave catastral 160100108371001 y superficie de 3,059.55 m2, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro(USEBEQ).

50718

PODER EJECUTIVO

Reglamento de Vehículos Oficiales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

50724

Declaratoria por la que con motivo del fallecimiento del Licenciado Ernesto Guevara Luarca y la reasignación de la Licenciada Mónica Evangelina Guevara Luarca, como Notaria de la Notaría Pública número 17 de la demarcación notarial de Querétaro por virtud del acuerdo de asociación, se declara vacante la Titularidad de la Notaría Pública número 55 de la demarcación notarial de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, párrafos primero y sexto, fracción VI, párrafo primero y fracción VIII; 107, fracción II, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

50747

Declaratoria que deja sin efectos el nombramiento que le fue otorgado al licenciado Jesús Delfino Garduño Salazar, como Notario de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de San Juan del Río, con motivo de su fallecimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, fracción II y 108 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y se declara vacante la Titularidad de dicha Notaría.

50749

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se delegan a favor del Lic. Ricardo de la Vega López, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las facultades que en el mismo se señalan.

50751

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre, señalando además que este es *“la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro”*.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que

fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

3. Que por otra parte, en nuestro País, todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo que se reconoce en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicho precepto además establece que el Estado garantizará la calidad educativa, bajo el principio de laicidad, así como de un criterio orientador basado en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; además, será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

En el mismo numeral, la Carta Magna reconoce la conformación de la educación básica en preescolar, primaria y secundaria y la media superior como obligatorias, y donde el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

4. Que la educación es el medio idóneo para que el ser humano se allegue de conocimientos que le permitan desarrollar y perfeccionar su intelecto, sus habilidades y destrezas, así como para preservar su cultura, además de concebirse como un Derecho Humano que debe protegerse, respetarse y promoverse en razón de que aporta a la persona los elementos necesarios para ejercer de mejor manera los demás derechos; por ende, es un elemento transformador de la sociedad.

En ese sentido, es posible afirmar que la educación promueve la libertad y el desarrollo personal, con ella se logra el impulso del País y, en consecuencia, del Estado. Además, con la educación se reduce el rezago económico y social, se crean invaluable beneficios para el desarrollo humano y se generan nuevas y mejores oportunidades para el progreso.

5. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en congruencia con lo dispuesto en la Carta Magna, dispone que la educación que se imparta en el Estado debe ser integral y completa, aunado a que debe promover la identidad de los queretanos y cuyo sistema educativo estará orientado a resaltar valores cívicos y democráticos, además de ser promotora de la ciencia, la tecnología y la innovación y reitera el que se destinará el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines, lo anterior, según el texto del numeral 4 del referido texto normativo.

6. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables”*.

7. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de San Juan del Río, Qro., a través de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó en fecha 19 de julio de 2024 ante esta Soberanía, la Iniciativa de “Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desincorporación de su patrimonio inmueble municipal, el predio identificado con la clave catastral número 160100108371001 y superficie de 3,059.55 metros cuadrados, para ser transmitida su propiedad a título gratuito, en favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para que se destine a la construcción y/o establecimiento y/o administración de un plantel educativo de nivel primaria, en la colonia la peña, San Juan del Río, Qro., que permita la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos”.

8. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

9. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio identificado como Lote 1, Manzana 3, ubicado en Calle Italia, S/N, Colonia La Peña, Municipio de San Juan del Río, Qro., cuya superficie es de 3,059.55 metros cuadrados, y con Clave Catastral 160100108371001, se desprende:

- a) Que el ente denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, creado a través del Decreto publicado el 07 de junio de 1992, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dicha dependencia es actualmente encabezada por la Lic. Irene Quintana Mejía, Coordinadora General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), nombramiento que le es otorgado según obra en la copia certificada de fecha 21 de noviembre de 2023, suscrito por el C. Mauricio Kuri Gonzalez, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo al Decreto de creación ya referido en párrafos anteriores, en sus artículos 3 y 9, se establece el patrimonio del organismo y quién será el Coordinador General, a razón de lo anterior, en razón de lo anterior, mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2023, el Lic. Irene Quintana Mejía, Coordinadora General de la Unidad de Servicios Básicos para la Educación en el Estado de Querétaro (USEBEQ), solicitó al Municipio de San Juan del Río, Qro., la donación, a título gratuito del bien inmueble localizado en la Colonia La Peña, Municipio de San Juan del Río, Qro., para la construcción de infraestructura que satisfaga los requerimientos educativos de la zona, redundando en un beneficio para los habitantes del municipio, contribuyendo al desarrollo del Municipio, con la edificación de un Centro Educativo a Nivel Primaria, a fin de satisfacer el derecho humano de la educación en la niñez, conforme al mandato constitucional.

- b) Que el Municipio de San Juan del Río, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, con clave Catastral 160100108610001, a través de la Escritura Pública Número 78 de fecha 08 de mayo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública Número 35 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro.; inscrita bajo el folio 98764, en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Subdirección San Juan del Río, con fecha 11 de junio de 2001.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Municipio de San Juan del Río, Qro., bajo el Folio 98764 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad en San Juan del Río, Qro., de fecha 20 de junio de 2024.

- c) Que por medio del oficio SAD/1191/2024, de fecha 6 de septiembre de 2024, suscrito por el C.P. Rubén Cintora López, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en relación con la ficha de control inmobiliario, de fecha 19 de diciembre de 2023, signada por el C. Juan Arturo Salinas López, de la Jefatura de Control Patrimonial, se informa sobre el inmueble objeto de desincorporación el cual se encuentra integrado en el Inventario de bienes inmuebles del Municipio y que no se tiene impedimento ni inconvenientes en destinarlo para los fines de la presente.
- d) Que mediante oficio JUS/338/D/24, de fecha 04 de junio de 2024, suscrito por TSU. Leonel Tovar Sánchez, Director de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan del Río, Qro., informa que, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Qro., el predio en análisis se encuentra normado por el uso de suelo Habitacional Mixto, Densidad Media (HM-MD).
- e) Que a través del oficio SA/895/2024, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el C.P. Rubén Cintora López, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el inmueble identificado con clave catastral 160100108371001, identificado como Lote 1, Manzana 3, ubicado en Calle Italia sin número, Colonia La Peña, Municipio de San Juan del Río, Qro., se dictamina con un valor de la superficie total de \$7,863,043.50 (Siete millones ochocientos sesenta y tres mil cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.).

- f) Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 30 de mayo de 2024, de folio B259399, emitido por el M. en C. Ing. José Gonzalo Alejandro Álvarez Frías, se dictamina como valor del inmueble, identificado actualmente identificado como Lote1, Manzana 3, Calle Italia, S/N, Fraccionamiento "La Peña de San Juan" La Peña segunda etapa, Municipio de San Juan del Río, Qro., cuya superficie es de 3,059.55 metros cuadrados con las siguiente medidas y colindancias: Al Norte en 73.573 m., colida con la Calle Italia; al Sureste, en cinco trazos: 12.674 m., 6.550 m., 26.433 m., 11.604 m., y 39.317 m., todas colindan con propiedad vecina; y al Oeste. en dos trazos: 67.871 m., y 2.33 m., las dos colindan con propiedad vecina; con Clave Catastral 160100108371001; por la cantidad de \$7,900,000.00 (Siete millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), valor del terreno.
- g) Que mediante Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 11 de julio de 2024, se Autoriza la racionalización relativa a la donación a título gratuito del inmueble identificado con clave catastral 160100108371001 y una superficie de 3,059.55 metros cuadrados, ubicado en Calle Italia, sin número, Colonia La Peña, Municipio de San Juan del Río, Qro., para ser donado a título gratuito a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.
- h) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., de fecha 29 de febrero de 2024, en el décimo octavo punto del orden del día, se aprobó por el dictamen que autoriza la desincorporación de un predio Municipal identificado con clave catastral 160100108371001 y superficie de 3,059.55 metros cuadrados, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro(USEBEQ), para la construcción, establecimiento y administración de un Plantel Educativo de Nivel Primaria.
10. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro(USEBEQ), para la construcción de un Plantel Educativo de Nivel Primaria en la Colonia la Peña, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., que será en beneficio de la población de las colonias de Granjas Banthí, Bosques de San Banthí, La Paz, Santa Cruz Nieto, Santa Cruz Escandón, la Floresta, El Rocío y Las Haciendas, entre otras, que justifica plenamente aportar con el inmueble a la entidad paraestatal, para edificar en centro educativo a Nivel Primaria a fin de satisfacer el derecho humano de la educación en la niñez, conforme al mandato constitucional que tiene la autoridad en sus deferentes esferas de actuación.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL 160100108371001 Y SUPERFICIE DE 3,059.55 M2, A FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO(USEBEQ).

Artículo Primero. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble ubicado en calle Italia, S/N, colonia La Peña, Municipio de San Juan del Río, Qro., cuya superficie es de 3,059.55 metros cuadrados con las siguiente medidas y colindancias: Al Norte en 73.573 m., colida con la Calle Italia; al Sureste, en cinco trazos: 12.674 m., 6.550 m., 26.433 m., 11.604 m., y 39.317 m., todas colindan con propiedad vecina; y al Oeste. en dos trazos: 67.871 m., y 2.33 m., las dos colindan con propiedad vecina; con Clave Catastral 16 01 001 083 71 001, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la construcción, establecimiento, administración de un Plantel Educativo de Nivel Primaria, para ello tendrá un plazo de tres años, de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

El Plazo de tres años comenzará a contar a partir de formalización y protocolización de la donación.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL 160100108371001 Y SUPERFICIE DE 3,059.55 M2, A FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ).**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
2. Que, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia en toda la República, establece igual disposición en su artículo 7, fracción VI, como obligación de los Servidores Públicos la de observar la directriz de administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que en ese mismo sentido, el artículo 5 la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece los principios y directrices que deben regir la actuación de los servidores públicos, siendo estos los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.
4. Que la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo se refiere a la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo.¹
5. Que dicha facultad puede ser ejercida mediante distintos actos y en diversos momentos, según lo ameriten las circunstancias.²
6. Que en términos de la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Gobernador del Estado tiene la facultad de reglamentar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, con excepción de las leyes orgánicas de los Poderes y de los órganos autónomos.
7. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a mi cargo se ha propuesto establecer, implementar y promover los controles jurídicos y administrativos que requiere la administración pública estatal.
8. Que conforme al artículo 32, fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a la Oficialía Mayor administrar y asegurar la posesión, propiedad, conservación y mantenimiento del patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como coordinar funcionalmente las áreas de apoyo administrativo del mismo.
9. Que el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, establece como principios constitucionales y legales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, entre otros, los principios de economía y profesionalismo, cuya obligación comprende actuar y cumplir sus funciones y atribuciones de conformidad con la normatividad aplicable y administrar los bienes y recursos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos para los que estén destinados.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Controversia Constitucional 41/2006, correspondiente al tres de marzo de dos mil ocho, p. 152.

² Tesis 2a./J. 84/98, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. VIII, diciembre de 1998, p. 393.

10. Que las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo deben contar con disposiciones jurídicas y administrativas que les permitan programar y controlar el empleo adecuado de los recursos materiales con que cuentan para el cumplimiento de las responsabilidades que tienen encomendadas, lo que implica el uso adecuado de los vehículos oficiales propiedad o posesión del Poder Ejecutivo del Estado.
11. Asimismo, se requieren medidas que hagan posible que el uso de los citados vehículos oficiales, se lleve a cabo de una manera responsable y con el cuidado correspondiente por parte de quienes los utilizan, previendo lo necesario para su guarda y conservación, manteniéndolos en condiciones de funcionamiento óptimo.
12. En este sentido, es necesario establecer disposiciones para regular el control, la asignación, el uso y el mantenimiento de los vehículos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que facilite a su vez implementar las mejores prácticas administrativas y el fomento de una cultura basada en los valores de honestidad y responsabilidad, que promuevan la eficiencia en el uso del presupuesto, un mejor uso y manejo del patrimonio del Poder Ejecutivo estatal y la mejora en la gestión institucional de manera permanente.
13. Actualmente el uso de los vehículos oficiales, es regulado por el Reglamento para el Uso de Vehículos Propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, al servicio del Poder Ejecutivo, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 9 de septiembre de 2005.
14. Es por lo anterior, que resulta necesario adecuar las disposiciones jurídicas que actualmente están vigentes conforme a las necesidades presentes para la administración, asignación, control, manejo, mantenimiento y responsabilidad en el uso de los vehículos automotores propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, asignados a sus dependencias y órganos desconcentrados, a fin de contar con un instrumento jurídico que regule el uso adecuado de los recursos públicos a su cargo, como lo son los bienes muebles, entre ellos los vehículos y sus insumos, lo cual repercutirá de manera positiva en el actuar diario de las dependencias que prestan servicios públicos y redundando sin duda, en un beneficio a la ciudadanía.
15. Atento a lo anterior, y conforme a lo previsto en los artículos 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 6, 9, fracción VI, 16, fracción V y 19 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respectivamente, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realizó la elaboración del presente instrumento, mismo que se puso a consideración del suscrito Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que se emita un nuevo reglamento que regule de acuerdo con la normatividad vigente, la administración, asignación, control, manejo, mantenimiento y responsabilidades respecto del uso de los vehículos automotores asignados a las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los conductores y resguardantes de los vehículos oficiales asignados a dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y tiene por objeto regular la administración, asignación, control, manejo, mantenimiento y responsabilidades por el uso de los mismos.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Área de autoseguro: área administrativa de la Dirección de Transportes que tiene dentro de sus funciones la atención, seguimiento y gestión de asuntos en los que se vean involucrados vehículos oficiales asignados al Poder Ejecutivo con motivo de en algún siniestro;

- II. Bitácora de mantenimiento:** Documento en el cual se registra el control de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de sus vehículos asignados;
- III. Bitácora de uso:** formato en el cual se registra, por parte de las Unidades Administrativas, el uso y control de los vehículos oficiales, cuando las necesidades de la dependencia lo requieran;
- IV. Certificado de verificación:** documento original expedido por los centros de verificación vehicular, de acuerdo al Programa Estatal de Verificación Vehicular, mismo que deberá permanecer dentro del vehículo oficial;
- V. Comité de Evaluación:** el Comité de Evaluación de Daños y Siniestros, órgano colegiado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VI. Conducción:** uso, operación y circulación que haga un conductor de cualquier vehículo oficial, de cuya actividad adquiere la responsabilidad y custodia del mismo;
- VII. Conductor:** servidor público o prestador de servicios profesionales que conduzcan por cualquier motivo un vehículo oficial;
- VIII. Deducible:** porcentaje o monto en pesos calculado por los daños ocasionado al vehículo oficial, a terceros en sus bienes o a personas derivado de un siniestro, determinado con base en las condiciones contenidas en la póliza de seguro contratado por el Poder Ejecutivo;
- IX. Dependencias:** Aquellas que auxilian al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo dentro de la administración pública centralizada, y contemplados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- X. Dirección de Control Patrimonial:** la Dirección de Control Patrimonial adscrita a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo;
- XI. Dirección de Recursos Humanos:** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo;
- XII. Dirección de Transportes:** la Dirección de Transportes y Radiocomunicación, adscrita a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo;
- XIII. Equipo necesario:** las herramientas básicas entre ellas, extintor, llanta de refacción, señalamientos de precaución y otros que, de acuerdo a la naturaleza y uso del vehículo deban permanecer al interior de éste y que forman parte de su inventario;
- XIV. Guía EBC o Libro Azul:** la publicación oficial del mercado automovilístico mexicano, de uso cotidiano en el ámbito automotriz, que contienen los costos máximos y mínimos de todos los vehículos por modelo y año de fabricación;
- XV. Informe de siniestro:** formato elaborado por la Dirección de Transportes, en el que el conductor plasma la narrativa del hecho de tránsito y daños sufridos al vehículo oficial;
- XVI. Secretaría de la Contraloría:** la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo;
- XVII. Oficialía Mayor:** la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo;
- XVIII. Oficio de comisión:** documento responsivo expedido al conductor por su superior jerárquico, mismo que deberá contener al menos, la autorización e instrucción de la actividad a realizar por su subordinado, así como lugar de inicio y término de ésta, motivo y justificación para el uso del vehículo oficial, fecha, hora, y en su caso, lugar en que pernocta el vehículo oficial, así como los límites del territorio autorizado para circular con el vehículo oficial dentro o fuera del Estado de Querétaro;

XIX. Póliza de seguro: documento expedido por la compañía de seguros contratada por el Poder Ejecutivo mediante la cual los vehículos oficiales quedan cubiertos ante determinados siniestros. Cada vehículo del Poder Ejecutivo debe contar en su interior con copia de la póliza que le corresponde;

XX. Poder Ejecutivo: Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXI. Prestador de Servicios Profesionales: las personas contratadas por las dependencias del Poder Ejecutivo bajo la figura civil de prestación de servicios profesionales;

XXII. Resguardo: formato emitido por la Dirección de Control Patrimonial, mediante el cual se asigna el uso, responsabilidad y la custodia de un vehículo oficial a un conductor;

XXIII. Resguardante: servidor público del Poder Ejecutivo, que tenga asignado mediante resguardo un vehículo oficial;

XXIV. Servidor público: las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXV. Siniestro: evento causal en el que se produzca pérdida, daño total o parcial a un vehículo oficial, y/o se produzca lesión transitoria o permanente o la muerte al conductor, a otras personas ajenas al Poder Ejecutivo en el que está implicado un vehículo oficial por un hecho de tránsito y que derivado de éste, se genere un perjuicio al patrimonio del Poder Ejecutivo;

XXVI. Tarjeta de circulación: documento expedido por autoridad competente para autorizar la circulación de un vehículo oficial y que debe permanecer en el interior del mismo en todo momento;

XXVII. Tarjetón de uso de vehículo: documento que emite la Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Transportes, mediante el cual se autoriza al conductor el uso del vehículo oficial y que debe portar en todo momento cuando haga uso de éste;

XXVIII. Unidad Administrativa: las Direcciones, departamentos o áreas administrativas adscritas a las dependencias, que gestionan y controlan el suministro de servicios básicos y proporcionan servicios de apoyo administrativo en auxilio del cumplimiento de la competencia de aquella a la que se encuentre adscrita; y

XXIX. Vehículo oficial: Unidad vehicular utilizada como medio de transporte de personas o cosas que sea propiedad o esté en posesión del Poder Ejecutivo.

Artículo 3. Las comunicaciones que se realicen entre las Dependencias y los conductores o resguardantes que se encuentren adscritos a ellas, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y a tal efecto, podrán utilizarse las cuentas de correo electrónico de uso oficial que se tengan registradas. En el caso del conductor que no cuente con los referidos medios oficiales se tendrá comunicación con éste a través del correo electrónico u otros medios que éste le señale de manera formal y expresa a la Unidad Administrativa correspondiente.

Capítulo Segundo

De las autoridades competentes

Artículo 4. Son competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. La Oficialía Mayor, en los términos de sus atribuciones señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. La Secretaría de la Contraloría, en los términos de sus atribuciones señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables;

III. La Dirección de Transportes;

IV. Las Unidades Administrativas;

V. El Comité de Evaluación;

VI. El Área de Autoseguro; y

VII. Los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo en los que las autoridades señaladas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades.

Artículo 5. Son atribuciones de la Oficialía Mayor:

I. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento;

II. Aprobar y emitir en el ámbito de su competencia, políticas y lineamientos sobre el uso de vehículos oficiales;

III. Asignar en términos de las disposiciones normativas aplicables, los vehículos oficiales a las dependencias, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que desempeñan;

IV. Impartir a través de la Dirección de Recursos Humanos, cursos de capacitación y evaluación para los conductores, relacionados al uso de vehículos oficiales y medidas de seguridad básicas relacionadas con la conducción;

V. Dotar a cada vehículo oficial con:

a) Combustible;

b) Documentos que conforme el presente Reglamento y demás normatividad aplicable debe portar, tales como las dos placas de circulación, tarjeta de circulación, certificado de verificación vigente y la póliza del seguro contratado;

c) Los datos de contacto en caso de siniestro, y

d) El equipo necesario que, de acuerdo a la naturaleza y uso del vehículo, deba contar con él.

VI. Proporcionar oportunamente el mantenimiento y la reparación que requiera el vehículo oficial, a solicitud de cada Unidad Administrativa;

VII. Dar a conocer a cada dependencia, a través de sus unidades administrativas, la normatividad para el uso y conducción de vehículos oficiales;

VIII. Establecer criterios de interpretación con motivo de la aplicación de este Reglamento y resolver los casos no previstos por el mismo; y

IX. Ejercer las demás atribuciones que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 6. Son atribuciones de la Dirección de Transportes:

I. Expedir a los conductores los tarjetones de uso de vehículo oficial, previa solicitud y justificación de la Unidad Administrativa correspondiente;

II. Requerir al conductor la licencia de manejo vigente acorde al tipo de vehículo a manejar;

- III. Coadyuvar con la Dirección de Recursos Humanos, proveyendo el personal necesario para la impartición de los programas de capacitación y evaluación para los conductores;
- IV. Solicitar a la autoridad en materia de salud se realicen los exámenes antidoping a los conductores;
- V. Registrar en el Registro Vehicular de Transportes los vehículos oficiales, así como sus documentos y mantener actualizados los mismos;
- VI. Contar con un expediente en el Registro Vehicular de Transportes que contenga registrados los accidentes, siniestros y daños a los vehículos oficiales, así como la documentación comprobatoria de los mismos;
- VII. Elaborar un calendario de mantenimiento preventivo a los vehículos oficiales y dar seguimiento al mismo;
- VIII. Realizar, en su caso, el mantenimiento correctivo de cada vehículo oficial, a través de los proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- IX. Determinar la no afectación de la póliza y proceder a la reparación del daño de acuerdo al manual de procedimientos correspondiente que emite la Dirección de Organización de Oficialía Mayor; en el supuesto de que el costo de la reparación del daño a un vehículo oficial sea inferior al monto del deducible a pagarse, a través del Área de Autoseguro; lo anterior independientemente de la determinación de la probable responsabilidad por daño del conductor;
- X. Llevar a cabo revisiones a los vehículos oficiales en cualquier momento a fin de supervisar el uso y estado de los mismos;
- XI. Realizar el monitoreo de los vehículos oficiales, para tal efecto, podrá emplear de acuerdo con la suficiencia presupuestal con que se cuente y de acuerdo con la normatividad aplicable, las herramientas tecnológicas para verificar, documentar y registrar el uso de los mismos por parte de los conductores;
- XII. Suspender preventivamente el abastecimiento de combustible a los vehículos oficiales, en aquellos casos en que se advierta un riesgo en su conducción, con la finalidad de proteger la vida del conductor y de terceros, así como evitar daños al patrimonio del Estado; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 7. Las Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, deberán:

- I. Proporcionar a la Oficialía Mayor la información que en el ámbito de su competencia se genere y que sea necesaria para actualizar el Registro Vehicular de Transportes;
- II. Determinar los lugares para el estacionamiento y encierro de vehículos oficiales asignados a su dependencia;
- III. Facilitar dentro de la jornada de trabajo, el permiso para que los conductores realicen los trámites necesarios, a efecto de mantener vigente la licencia de conducir, la cual deberá corresponder al tipo de vehículo asignado por su Dependencia de adscripción, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. Vigilar que el tipo de licencia de conducir que porte el conductor corresponda al tipo de vehículo oficial que conduzca;
- V. Verificar que el tarjetón y de la licencia de conducir de los conductores de vehículos oficiales esté vigente;
- VI. Entregar formalmente al resguardante o conductor el certificado de verificación en original del vehículo oficial que se le haya entregado y conservar en el archivo respectivo copia certificada de dicho documento;

VII. Tramitar ante la Dirección de Transportes la emisión, renovación y cancelación de los tarjetones, de acuerdo con los requisitos que para este fin determine dicha Dirección;

VIII. Entregar formalmente al servidor público designado copia del resguardo del vehículo oficial correspondiente, el cual incluye el inventario de documentos como la tarjeta de circulación, póliza de seguro y certificado de verificación, así como de equipo necesario, que se deben conservar en su interior;

IX. Solicitar a los resguardantes y conductores, presenten el vehículo oficial al departamento de mantenimiento vehicular cada 5,000 kilómetros (+1500kms) ó 3,000 millas (+/-300 millas) adjuntando el folio de la solicitud electrónica debidamente requisitada para su mantenimiento;

X. Supervisar y llevar en el ámbito de su competencia el control del inventario del equipo necesario con que cuenten los vehículos oficiales, además de verificar que se encuentren en buen estado de uso;

XI. Notificar a las Direcciones de Transportes y de Control Patrimonial respectivamente, el término de la relación laboral o contractual del servidor público o Prestador de Servicios Profesionales al cual se le haya emitido resguardo y tarjetón de uso de vehículo para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, y

XII. Las demás previstas en otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8. El Comité de Evaluación es un órgano colegiado del Poder Ejecutivo que tiene por objeto, estudiar y analizar los hechos ocurridos por daños, robos o cualquier tipo de siniestro en los que participe un vehículo oficial para determinar sobre la probable responsabilidad del conductor y/o resguardante involucrados en los eventos referidos.

El Comité de Evaluación podrá sesionar estando presente la mayoría de sus integrantes entre ellos su Presidente y tomará sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate quien lo preside tendrá voto de calidad. Las resoluciones que emita el Comité de Evaluación deberán formalizarse en el acta respectiva y estar fundadas y motivadas.

Artículo 9. El Comité de Evaluación se integrará por un representante de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado siguientes:

I. La Oficialía Mayor, quien presidirá el Comité de Evaluación;

II. Secretaría de Gobierno;

III. Secretaría de Finanzas, y

IV. Secretaría de la Contraloría.

El Comité de Evaluación contará con un Secretario Ejecutivo que será el Jefe del Área de Autoseguro, quien podrá intervenir en las sesiones de dicho órgano solo con voz pero sin voto.

Los representantes de las dependencias a que se refieren las fracciones de la I a la IV del presente artículo, serán nombrados por los titulares de las mismas, y deberán de tener capacidad de decisión y ser preferentemente Secretarios Técnicos o pertenecer preferentemente a las Unidades Administrativas o áreas jurídicas con al menos cargo de jefe de departamento u homólogo.

Dichos representantes serán considerados como titulares del Comité de Evaluación y tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 10. Por cada titular del Comité de Evaluación, habrá un suplente que conocerá de los asuntos a tratar, el cual tendrá voz y voto; mismo que será designado por el titular del Comité de Evaluación respectivo y deberán de ser servidores públicos con cargo de al menos, jefe de departamento y pertenecientes, preferentemente, a la Unidad Administrativa o área jurídica correspondiente.

Artículo 11. El Presidente del Comité de Evaluación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Comité de Evaluación y presidir las sesiones;
- II. Proponer el orden del día y analizar previamente los expedientes de los asuntos que se tratarán cada sesión y, en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias por conducto del Secretario Ejecutivo;
- IV. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones;
- V. Rendir al titular de la Oficialía Mayor, un informe semestral por escrito sobre las sesiones celebradas y actividades realizadas por el Comité de Evaluación durante ese periodo, y
- VI. Las demás que tengan por objeto el adecuado funcionamiento del Comité de Evaluación en los términos del presente reglamento.

Artículo 12. El Secretario Ejecutivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar, por instrucción del Presidente del Comité de Evaluación, el orden del día correspondiente a cada sesión, levantar el acta, anexar los documentos que contengan información resumida de los casos que se someterán a revisión del Comité de Evaluación, así como los demás documentos que integre el expediente de cada caso;
- II. Citar a sesión por acuerdo del Presidente o por mayoría simple de sus miembros, con por lo menos 48 horas de anticipación a celebrarse ésta;
- III. Programar, por acuerdo del presidente, las sesiones del Comité de Evaluación, tomando en consideración la planeación, características y necesidades de los asuntos que se presenten;
- IV. Levantar la lista de asistencia para verificar que exista el quórum necesario para sesionar;
- V. Elaborar los informes que al efecto deba rendir el presidente;
- VI. Vigilar que el archivo de actas y documentos que formen los expedientes, estén debidamente integrados con los originales y se mantengan completos, actualizados y en condiciones para verificación y consulta, y resguardarlos;
- VII. Notificar por escrito a los servidores públicos involucrados en los siniestros, las determinaciones del Comité de Evaluación, con apoyo de la Unidad Administrativa que corresponda;
- VIII. Ejecutar las acciones y determinaciones emitidas por el Comité de Evaluación con apoyo y auxilio de las unidades Administrativas donde este adscrito el conductor; y
- IX. Realizar las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable o aquellas que le encomiende el Presidente del Comité de Evaluación.

Artículo 13. Son derechos y obligaciones de todos los integrantes del Comité de Evaluación:

- I. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- II. Asistir puntualmente a cada una de las sesiones del Comité de Evaluación, en el lugar y la hora que sea convocado;
- III. Realizar los comentarios que considere necesarios y procedan al proyecto del acta;

IV. Proporcionar toda la información que tenga a su alcance con el objeto de procurar una mejor toma de decisiones;

V. Proponer al Comité de Evaluación, acciones, medidas y estrategias que permitan mejorar su funcionamiento;

VI. Votar y emitir sus pronunciamientos respecto de los asuntos a tratar;

VII. Firmar el acta de la sesión en que participe;

VIII. Presentar, en su caso, ante el Comité de Evaluación, la designación de su suplente; y

IX. Efectuar las demás funciones que les correspondan para el cumplimiento de los fines del Comité de Evaluación.

Artículo 14. El Comité de Evaluación sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para desahogar los asuntos de su competencia.

Artículo 15. Las sesiones del Comité de Evaluación serán públicas, dirigidas por su Presidente o, en su caso, por el Secretario Ejecutivo; para su funcionamiento se requerirá quórum legal, es decir la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente.

Artículo 16. El Comité de Evaluación, dentro los plazos establecidos en el presente Reglamento, podrá acordar recesos y reprogramación de actos para el mejor desahogo de los asuntos que conozca.

Artículo 17. Los cargos de los integrantes del Comité de Evaluación serán honoríficos.

Artículo 18. El Comité de Evaluación tiene las atribuciones siguientes:

I. Iniciar de oficio el procedimiento de evaluación a partir de que conozca sobre los hechos de un siniestro en el que esté involucrado un vehículo oficial;

II. Sesionar para estudiar y analizar los hechos ocurridos por daños, robos o cualquier tipo de siniestros en los que participe un vehículo oficial para determinar sobre la probable responsabilidad del conductor y/o resguardante involucrados;

III. Evaluar y determinar sobre la probable responsabilidad por daño del conductor y/o resguardante que haya participado en un siniestro con un vehículo oficial, considerando para tal efecto:

a. La información contenida en el informe de siniestro;

b. El reporte y evidencia proporcionada por el Área de Autoseguro que haya atendido el siniestro;

c. En su caso, el parte de accidentes y peritaje que emitan las autoridades competentes;

d. Si el conductor, es o no reincidente de siniestros;

e. El uso de tecnologías, equipos y sistemas tecnológicos con los que cuente el vehículo siniestrado;

f. Los documentos y opiniones que presente a su consideración el Área de Autoseguro; y

g. Todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitaron los hechos, para atenuar o agravar la responsabilidad por daños, robos o cualquier tipo de siniestros en los que participe un vehículo oficial.

IV. Determinar en el ámbito de su competencia la responsabilidad a cargo del conductor o resguardante por daño a un vehículo oficial y el pago de daños correspondiente;

V. Autorizar la celebración de un convenio de pago con el conductor responsable por los daños derivados de siniestros regulados en este Reglamento;

VI. Remitir por conducto del Secretario Ejecutivo del Comité de Evaluación, el convenio señalado en la fracción anterior a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, en caso de incumplimiento reiterado de pago por parte del conductor, para los efectos legales correspondientes;

VII. Notificar por escrito al resguardante o conductor, por conducto del Secretario Ejecutivo de la sesión del Comité de Evaluación en la que se habrá de desahogar un asunto relacionado con el vehículo oficial que usó o que tiene bajo su resguardo el cual está involucrado en un siniestro; lo anterior a efecto de que en ejercicio de su derecho de audiencia puedan comparecer asistidos de una persona de su confianza y aleguen lo que a su derecho convenga; así como también, con el propósito de que se pueda discernir el asunto de manera más clara;

VIII. Determinar el monto de los daños;

IX. En los casos de comodato, actualizar el monto del adeudo a favor del Poder Ejecutivo cuando no se reporte a tiempo un siniestro, en los términos previstos por los instrumentos jurídicos o administrativos correspondientes;

X. Autorizar el archivo un expediente, cuando determine que no hay responsabilidad por daño del conductor y/o resguardante;

XI. Formalizar en las actas los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones;

XII. Rendir por conducto de su Presidente, un informe semestral al titular de la Oficialía Mayor sobre sus actuaciones;

XIII. Emitir los lineamientos para su operación que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XIV. Solicitar asistencia legal al área jurídica de la Oficialía Mayor en el caso de que por improcedencia del seguro contratado a un vehículo siniestrado, el seguro no la proporcione;

XV. Solicitar a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno la asistencia legal para la acreditación de propiedad del vehículo oficial y la ratificación ante la autoridad competente, para lo cual le remitirá el expediente y documentación que le sea requerida, y

XVI. Resolver en el ámbito de su competencia los casos no previstos en el presente Reglamento, para lo cual, podrá pedir opinión al área jurídica de la Oficialía Mayor y de las dependencias en cuyo asunto esté involucrado un vehículo oficial asignado a ésta última.

Artículo 19. El Comité de Evaluación determinará responsabilidad de pago por daños, robos o cualquier tipo de siniestro en el ámbito de su competencia y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, cuando el conductor se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

I. Conducir un vehículo oficial bajo el influjo de alcohol, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica;

II. No portar la licencia de manejo vigente, adecuada para el tipo de vehículo oficial que conduce y el tarjetón de uso de vehículo;

III. Utilizar el vehículo oficial para un fin distinto al autorizado en el tarjetón de uso, sin contar con la autorización expresa por escrito de quien tenga facultades para ello;

IV. Causar daños intencionalmente, por culpa o negligencia, al vehículo oficial o con éste a terceros, en su persona o en sus bienes;

V. Por no observar ni respetar las disposiciones contenidas en el presente reglamento, disposiciones administrativas o normatividad aplicable en materia de tránsito de cualquier orden de gobierno; y

VI. Por alterar la verdad de los hechos ocurridos en el informe de siniestro.

Capítulo Tercero

Del Registro Vehicular de Transportes y el control de los vehículos oficiales

Artículo 20. El Registro Vehicular de Transportes tiene por objeto la identificación y control de los vehículos oficiales del Poder Ejecutivo, está conformado por una base de datos integrada, al menos con la información relativa a los trámites de las altas y bajas de vehículos, verificaciones, placas, resguardos, tarjetones, infracciones, pólizas de seguros contratados, siniestros, conductores y resguardantes y las sanciones impuestas relacionadas con el uso de vehículos.

La información que contenga el Registro Vehicular de Transportes será administrada por la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Transportes y la Dirección de Control Patrimonial. Para mantener actualizado dicho Registro, las dependencias del Poder Ejecutivo serán las responsables a través de sus áreas administrativas, de proporcionar en el ámbito de su competencia la información que se genere y la que les sea requerida para dichos fines.

Artículo 21. Para garantizar un adecuado control de vehículos oficiales, la Oficialía Mayor implementará los mecanismos siguientes:

A. Por conducto de la Dirección de Transportes:

I. Elaboración y registro de los tarjetones de uso de los vehículos oficiales.

II. Elaboración y resguardo de los expedientes de identificación digital que contengan la información que identifique cada vehículo oficial asignado a las Dependencias, al menos, tipo, modelo, color, número de serie y número de motor del vehículo oficial; datos de la póliza del seguro; diagnóstico visual del vehículo oficial y descripción del equipo con que cuenta el vehículo oficial.

III. Instalación y operación de acuerdo con la normatividad aplicable y la suficiencia presupuestal autorizada con que se cuente, de los de instrumentos, equipos y sistemas tecnológicos para la obtención de información que contribuya al adecuado control de los vehículos oficiales.

B. Por conducto de la Dirección de Control Patrimonial:

I. Elaboración y registro de los resguardos de los vehículos oficiales.

II. Elaboración y registro de las altas y bajas de los vehículos oficiales.

III. Elaboración y registro de los inventarios del equipo necesario con que cuentan los vehículos oficiales y en su caso de los accesorios.

Artículo 22. La Dirección de Transportes podrá expedir los tarjetones de uso de vehículos, de acuerdo con los siguientes tipos:

I. Tarjetón tipo A:

I.1. Autorización de transporte que se otorga al conductor tenedor de este documento.

I.2. Permite utilizar el vehículo oficial dentro y fuera del Estado de Querétaro.

I.3. Permite su uso cualquier día de la semana, incluyendo los días inhábiles.

I.4. Pernoctará tanto en el lugar de estacionamiento que tenga asignado, como en el domicilio del conductor.

I.5. Puede trasladar personas y personal ajeno de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Este tipo de tarjetón se emitirá únicamente a servidores públicos titulares de las Dependencias previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Subsecretarios, Directores, Secretarios Técnicos y/o Secretarios Particulares, así como aquellos otros que por jerarquía resulten similares a las previstas en el presente apartado.

La expedición y uso de este tipo de tarjetón en cualquier otro supuesto, deberá de justificarse y contar con la autorización del titular de la Dependencia a la que se encuentre adscrito el conductor.

II. Tarjetón tipo B1:

II.1. Autorización de transporte que se otorga al conductor titular del presente documento, únicamente para el desempeño de sus funciones.

II.2. Permite utilizar el vehículo oficial únicamente dentro del Estado de Querétaro. En caso de requerir salir del Estado, deberá de contar con el oficio de comisión correspondiente.

II.3. Permite su uso cualquier día de la semana, incluyendo los días inhábiles.

II.4. Pernoctará tanto en el lugar de estacionamiento que tenga asignado, como en el domicilio del conductor.

II.5. No puede trasladar personas ni personal ajeno de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Este tipo de tarjetón se emitirá únicamente a servidores públicos que tengan el cargo de coordinador, jefes de unidad, jefes de departamento o jefes de área.

Cualquier otro supuesto deberá de justificarse y contar con la autorización del titular de la Dependencia a la que se encuentra adscrito el conductor.

III. Tarjetón tipo B2:

III.1. El conductor titular del presente documento, únicamente puede utilizar el vehículo oficial para el desempeño de sus funciones que así lo requieran.

III.2. Permite utilizar el vehículo oficial únicamente dentro del Estado de Querétaro.

III.3. Permite el uso del vehículo únicamente en el horario laboral del conductor.

III.4. Pernoctará en el lugar de estacionamiento que tenga asignado. En caso de que el conductor pase más de un día fuera, podrá pernoctar en lugar distinto, para lo cual deberá de contar con el oficio de comisión correspondiente.

III.5. No puede utilizarse en días inhábiles.

III.6. No puede trasladar personas ni personal ajeno de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Este tipo de tarjetón se emitirá únicamente a conductores que tengan el cargo de administrativos u operativos.

Cualquier otro supuesto deberá de justificarse y contar con la autorización del titular de la Dependencia a la que se encuentra adscrito el conductor.

IV. Tarjetón tipo C: Se emite para el uso de vehículos oficiales utilizados para funciones de seguridad, vigilancia, protección civil, salud, o cualquier otro relacionado con servicio continuo las 24 horas.

IV.1. El conductor tenedor del presente documento, únicamente puede utilizar el vehículo oficial para el desempeño de sus funciones.

IV.2. Permite utilizar el vehículo oficial de manera continua las 24 horas del día únicamente dentro del Estado de Querétaro, o en apoyo en territorio de otra entidad federativa por el tiempo necesario.

IV.3. Permite su uso todos los días del año.

IV.4. Pernochará en el lugar de estacionamiento que tenga asignado.

IV.5. Para su uso el conductor debe llenar la bitácora de uso del vehículo oficial de acuerdo a los lineamientos de la Unidad Administrativa correspondiente.

Artículo 23. La vigencia de los tarjetones corresponderá a la vigencia de la licencia de conducir del conductor correspondiente y de acuerdo a lo solicitado por la Unidad Administrativa.

Artículo 24. La Oficialía Mayor, por medio de la Dirección de Transportes, registrará de manera digital todos los vehículos oficiales con todos sus datos y características, dicho registro será actualizado de manera permanente conforme a las adquisiciones, bajas, robos y siniestros.

Artículo 25. Las unidades administrativas de las dependencias, deberán definir aquellos casos donde la implementación de la bitácora de uso como un medio de control resultará obligatorio; la cual deberá contener al menos los siguientes criterios:

- I. El kilometraje recorrido;
- II. La dotación de combustible;
- III. Los datos generales del conductor;
- IV. La actividad a realizar por el conductor; y
- V. La dependencia a la que se encuentra asignado el vehículo oficial.

Artículo 26. Las unidades administrativas de las dependencias, podrán implementar la bitácora de mantenimiento como un medio de control, la cual deberá contener al menos los siguientes criterios:

- I. La dotación de combustible;
- II. El kilometraje recorrido;
- III. Los servicios realizados al vehículo oficial, y
- IV. La orden de servicio.

Capítulo Cuarto Del resguardo

Artículo 27. El resguardo es el formato emitido por la Dirección de Control Patrimonial, mediante el cual se asigna el uso, responsabilidad y la custodia de un vehículo oficial a un servidor público de alguna Dependencia del Poder Ejecutivo.

El resguardo original deberá quedar siempre en los archivos de la Unidad Administrativa correspondiente y una copia será entregada al resguardante.

Artículo 28. En caso de transferencia del vehículo oficial a otro resguardante o Dependencia, la Unidad Administrativa que reciba el vehículo notificará a la Dirección de Transportes de las condiciones físicas del vehículo oficial, dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de realizada la transferencia.

Artículo 29. Previo a que se realice el cambio de resguardante de un vehículo oficial, la Unidad Administrativa a la que aquél se encuentre adscrito, dará aviso por escrito a la Dirección de Transportes, a efecto de que ésta le señale día y hora para la presentación del vehículo oficial y se pueda realizar la inspección física y mecánica de dicho vehículo.

Artículo 30. La Unidad administrativa que reciba el vehículo deberá notificar a la Dirección de Control Patrimonial para que elabore el nuevo formato de resguardo, debiendo quedar asentado en el expediente respectivo dentro de un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la fecha de transferencia.

Artículo 31. En caso que un resguardante causare baja en su empleo, la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, antes de cubrir el finiquito que corresponda, deberá cerciorarse que no existe responsabilidad o adeudo alguno del resguardante por el uso del vehículo oficial que haya tenido asignado.

Capítulo Quinto De los resguardantes y conductores

Artículo 32. Son obligaciones de los resguardantes y conductores:

- I. Cumplir con las disposiciones que establece el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en materia de tránsito de cualquier orden de gobierno;
- II. Usar el vehículo oficial conforme a las restricciones estipuladas en el tarjetón de uso del mismo;
- III. Portar y mantener vigente la licencia de conducir de acuerdo al tipo de vehículo oficial que conduzca;
- IV. Entregar a la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito una copia fotostática de su licencia de conducir vigente; la cual será integrada al expediente del vehículo oficial;
- V. Al recibir un vehículo oficial, cerciorarse que éste cuente con las dos placas de circulación, tarjeta de circulación, certificado de verificación vigente, la póliza vigente del seguro contratado y el equipo necesario;
- VI. Solicitar apoyo y orientación a la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito para reparar las fallas menores que el vehículo oficial presente;
- VII. Solicitar a su Unidad Administrativa, presente el vehículo oficial al departamento de mantenimiento vehicular cada 5,000 kilómetros (+1500kms) ó 3,000 millas (+/-300 millas) adjuntando el folio de la solicitud electrónica debidamente requisitada para su mantenimiento;
- VIII. Avisar a la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito, sobre la activación de testigos en el tablero del vehículo oficial que tiene bajo su responsabilidad;

- IX.** Revisar que funcionen correctamente las luces delanteras y traseras, limpiaparabrisas, sistema de señales luminosas y audibles, presión de las llantas, los niveles del radiador, depósito de frenos, aceite de motor, transmisión y batería; y reportar a su Unidad Administrativa si observa alguna falla en sistema eléctrico, frenos y suspensión;
- X.** Abstenerse de conceder el uso de un vehículo oficial a personas que no sean servidores públicos, o que siéndolo no estén autorizados para ello;
- XI.** Estacionar el vehículo oficial en los lugares destinados de acuerdo al tarjetón de uso;
- XII.** Hacer buen uso y cuidar del equipo, herramientas y refacciones asignadas al vehículo oficial, conservándolas siempre en su interior y procurando mantenerlas en buenas condiciones;
- XIII.** Presentar el vehículo oficial en el lugar y horario que le indique la Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Transportes;
- XIV.** Presentar el vehículo oficial a la verificación de emisión de contaminantes de acuerdo al programa estatal respectivo, en coordinación con su Unidad Administrativa;
- XV.** Asegurarse que el vehículo oficial quede debidamente cerrado cuando quede estacionado, con el freno de mano aplicado y en un lugar seguro, evitando dejar bienes, objetos de valor o documentación oficial a la vista y tomar las demás medidas de prevención correspondientes; y
- XVI.** Hacer uso racional del combustible del vehículo oficial.

Artículo 33. Son obligaciones de los resguardantes:

- I.** Firmar el resguardo correspondiente al vehículo oficial que se le asigne;
- II.** Ser obligado solidario del conductor, en los supuestos establecidos en el presente Reglamento, con excepción del pago de multas de tránsito que correrán a cargo solo del conductor, pero en todo caso será su responsabilidad verificar que sea pagada dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión de la misma;
- III.** Vigilar que el conductor realice los trámites necesarios, ante autoridad competente, para el caso de robo total o parcial del vehículo oficial, en forma inmediata a la ocurrencia del hecho, dentro del Estado de Querétaro o en otras ciudades;
- IV.** Dar aviso por escrito de manera inmediata a la Unidad Administrativa, en caso de robo o extravío de placas y/o tarjeta de circulación, y a su vez ésta notificará mediante oficio a la Dirección de Transportes para los efectos legales conducentes;
- V.** Ser responsable de cualquier daño y/o faltante ocasionado, intencionalmente o por negligencia al vehículo oficial, derivado del uso que hizo de éste un conductor; para el caso de que omita reportar dichas situaciones a la Unidad Administrativa correspondiente deberá cubrir el costo que por reposición de lo anterior se genere;
- VI.** Dar aviso a su Unidad Administrativa sobre las fallas que presente el vehículo oficial;
- VII.** Supervisar que el conductor haga uso racional del combustible y lubricantes del vehículo oficial; y
- VIII.** Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 34. Son obligaciones de los conductores:

- I.** Asistir y aprobar los cursos de capacitación y la evaluación a conductores;

- II. Aprobar los exámenes antidoping que, en su caso, se le realicen por medio de autoridad competente;
- III. Portar y mantener vigente su tarjetón de uso de vehículo oficial;
- IV. Portar los documentos, licencias y permisos necesarios para que los traslados que realice en vehículos oficiales se efectúen de acuerdo a los ordenamientos legales y disposiciones administrativas correspondientes;
- V. Cuidar la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios del vehículo oficial entregados para su cuidado;
- VI. Conservar en buen estado y mantener limpio el interior y exterior del vehículo oficial que utilice;
- VII. Dar aviso de manera inmediata a la compañía aseguradora contratada, al jefe inmediato y/o a su Unidad Administrativa, así como al Área de Autoseguro de la Dirección de Transportes en caso de sufrir algún siniestro, para que ésta última, en su caso, notifique al Comité de Evaluación sobre lo ocurrido;
- VIII. Usar en todo momento el cinturón de seguridad mientras conduzca el vehículo oficial y vigilar que los demás ocupantes también lo usen durante todo el trayecto;
- IX. Extremar precauciones, procurar siempre la seguridad propia, la de los pasajeros y, en su caso, la del vehículo oficial que tenga en uso;
- X. Reportar oportunamente al resguardante por escrito y con acuse de recibo, las fallas del vehículo oficial a la Unidad Administrativa de la dependencia, para que posteriormente haga el trámite para su reparación ante la Dirección de Transportes;
- XI. Ser responsable de cualquier daño y/o faltante ocasionado, intencionalmente o por negligencia al vehículo oficial durante su uso; en cuyo caso deberá cubrir el costo que por reposición de lo anterior se genere;
- XII. Regresar de inmediato el vehículo oficial al departamento de mantenimiento vehicular, en caso de que los trabajos de mantenimiento o reparación no se hayan realizado adecuadamente, debiendo llenar la solicitud de garantía para que el departamento la haga efectiva;
- XIII. Conocer y observar las leyes, reglamentos y señalamientos en materia de tránsito de cualquier orden de gobierno;
- XIV. Observar lo siguiente en caso de hacerse acreedor a una multa por infracción a la normatividad en materia de tránsito derivada del uso de un vehículo oficial:
 - a. Conservar la boleta de infracción dentro del vehículo oficial para justificar la falta de documentos o placas de circulación, en caso que le hayan sido retenidos;
 - b. Recabar los comprobantes oficiales en caso que la sanción amerite la retención del vehículo oficial, y obtener un inventario del equipo y accesorios con los que cuenta el vehículo oficial al momento de su retención y mantenerlos en su posesión;
 - c. Informar a la brevedad a su jefe inmediato o a la Unidad Administrativa de su Dependencia y al resguardante, en caso de no ser la misma persona que conducía el vehículo oficial, de la sanción a que se hizo acreedor; y
 - d. Pagar a su costa la multa que le sea imputable por una infracción de tránsito, dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión de la misma en caso de tenerla en su posesión, así como también de aquellas que haya cometido mientras haya tenido en uso el vehículo oficial conforme a la bitácora de uso y que le sean notificadas al Poder Ejecutivo como propietario o poseedor de un vehículo oficial, mismas que le serán informadas a través de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito;
- XV. Usar el claxon exclusivamente para evitar accidentes y limitar el uso de las señales luminosas y audibles para los casos de emergencia o señalización preventiva;

- XVI.** Efectuar las cargas de combustible conforme a los procedimientos establecidos por Oficialía Mayor, anotando con veracidad y claridad los datos requeridos en los formatos correspondientes;
- XVII.** Cumplir con las indicaciones respecto de los lugares, horas y condiciones en que ha de recibir o entregar a las personas o bienes que han de ser transportados, en los casos que el conductor este comisionado como chofer;
- XVIII.** Ofrecer a las personas que transporta un trato amable, respetuoso y la debida cortesía;
- XIX.** Tratar la carga que transporta con el cuidado que se requiera para que no sufra daños o deterioros; y
- XX.** Las demás que se señalen en el presente reglamento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo Sexto **De las prohibiciones a resguardantes y conductores**

Artículo 35. Queda prohibido a los resguardantes y conductores:

- I.** Conducir un vehículo oficial cuando éste presente fallas de funcionamiento, que puedan ocasionarle un daño mayor o poner en riesgo la integridad de bienes o personas;
- II.** Conducir un vehículo oficial, bajo el influjo de alcohol, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica;
- III.** Hacer uso de torretas o sirenas, quedando reservado su uso solo para los vehículos oficiales que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran;
- IV.** Transportar en los vehículos oficiales objetos que no sean de uso oficial, así como los que sean peligrosos o estén prohibidos por la ley;
- V.** Transportar en el vehículo oficial un número mayor de personas al permitido en la tarjeta de circulación;
- VI.** Transportar o traer adherida al vehículo oficial cualquier tipo de propaganda política, comercial o religiosa;
- VII.** Estacionar el vehículo oficial en lugares prohibidos; exceder los límites de velocidad permitidos y, en general, violar cualquier disposición legal de tránsito de cualquier orden de gobierno;
- VIII.** Realizar alteraciones mecánicas, a refacciones, equipos y/o accesorios de los vehículos oficiales;
- IX.** Realizar cambios en las características físicas de los vehículos oficiales que alteren su apariencia o funcionamiento, con excepción de aquellos casos en que Oficialía Mayor lo autorice por escrito;
- X.** Utilizar el vehículo oficial para uso particular, familiar o personal, salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento;
- XI.** Utilizar el vehículo oficial para actividades político-electorales de cualquier índole;
- XII.** Utilizar el vehículo oficial fuera del estado o municipio en donde reside su lugar de trabajo, sin contar con oficio de comisión, salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento;
- XIII.** Utilizar el vehículo oficial los fines de semana, días de descanso o en periodo vacacional, sin la autorización de la Unidad Administrativa correspondiente, con excepción de los casos previstos en el presente Reglamento;
- XIV.** Permitir que el vehículo oficial, se utilice o conduzca por personas no autorizadas para ello, y

XV. Las demás que se señalen en el presente reglamento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las Unidades Administrativas remitirán a la Dirección de Transportes dentro de los últimos cinco días de cada mes, un reporte en donde se incluirán los oficios de Comisión expedidos a los conductores de las Dependencias en las que fungen como enlace.

Capítulo Séptimo

Del mantenimiento, suministro de combustible y lubricantes

Artículo 36. Para el mantenimiento, suministro de combustible y lubricantes, la Dirección de Transportes deberá:

I. Establecer mecanismos de abasto y control, considerando para tal efecto la carga de trabajo y uso del vehículo oficial;

II. Emitir lineamientos en materia de ahorro de combustible;

III. Suspender el suministro de combustible y lubricantes a los vehículos oficiales que no sean presentados oportunamente a verificación, mantenimiento preventivo o correctivo, o no se acate alguna disposición del presente Reglamento o disposiciones administrativas que se deriven del mismo, previa notificación que por escrito se realice al resguardante a través de su Unidad Administrativa, y

IV. Asignar los talleres para realizar las reparaciones tanto preventivas como correctivas que requieran los vehículos oficiales. A tal efecto, la Dirección de Transportes solicitará por escrito a los resguardantes a través de su Unidad Administrativa, poner a su disposición los vehículos oficiales a fin de cumplir con los programas de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo que para tal efecto se establezcan.

Artículo 37. Los resguardantes deberán solicitar por escrito a la Unidad Administrativa a la que se encuentran adscritos todas las reparaciones y servicios de revisión y mantenimiento del vehículo oficial que tengan bajo su resguardo, así como comunicar cualquier circunstancia de la que se pudieran derivar problemas o poner en peligro su seguridad y la de otras personas, solicitando, en su caso, la revisión y reparación correspondiente.

Capítulo Octavo

De la baja y enajenación de vehículos

Artículo 38. La Dirección de Transportes solicitará por escrito a la Dirección de Control Patrimonial la baja de un vehículo oficial en los supuestos siguientes:

I. Por pérdida total del vehículo oficial;

II. Por robo total del vehículo oficial;

III. Por enajenación en los siguientes supuestos:

a. Cuando el valor de la reparación o recuperación del vehículo oficial sea mayor al valor del mismo;

b. Ya no sean adecuados para el servicio para el que se utiliza;

c. Resulte incosteable seguirlo utilizando en el servicio público; y

IV. Las que se señalen en cualquier otra normatividad en materia de Contabilidad Gubernamental y/o Disciplina Financiera.

Para efectos de la fracción III, la Dirección de Transportes emitirá un dictamen mediante el cual se asiente la evaluación técnica sobre los daños al vehículo oficial, el cual contendrá al menos lo siguiente:

a) Lugar y fecha;

- b) Datos del vehículo oficial;
- c) Dependencia a la que está asignado;
- d) Descripción precisa de los daños o desperfectos del vehículo oficial, y
- e) Todas aquellas observaciones que se consideren necesarias para justificar la baja del vehículo oficial.

Artículo 39. Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Transportes solicitará a la Dirección de Control Patrimonial el oficio de accesorios no inventariados de los vehículos sujetos a enajenación, a efecto de que aquella autorice el traslado del vehículo oficial al lugar que corresponda.

Artículo 40. Tratándose de vehículos oficiales que sean propiedad del Poder Ejecutivo y que estén bajo el servicio directo de servidores públicos resguardantes o empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, podrá autorizar su venta a éstos, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la demás normatividad aplicable.

Para ello, la Dirección de Transportes remitirá la solicitud y expediente respectivo al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo.

Capítulo Noveno Del seguro de vehículos

Artículo 41. La Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Transportes, contratará un seguro para los vehículos del Poder Ejecutivo, el cual deberá contar cuando menos con una cobertura que permita proteger su patrimonio, la integridad física de los conductores, así como para cumplir con la responsabilidad civil que se pudiera generar frente a terceros en su persona o patrimonio.

Ningún vehículo oficial podrá circular sin seguro vigente.

Artículo 42. Los daños causados al vehículo oficial, por culpa o negligencia del conductor y/o resguardante, serán su responsabilidad directa, debiendo cubrir a su costa los gastos que se generen por la reparación o bien, cubrir el monto del deducible del seguro contratado en los términos que dictamine el Comité de Evaluación y con base en el presente Reglamento.

Artículo 43. El pago de los daños que haga el Poder Ejecutivo con motivo de siniestros provocados por el conductor, no libera a este último sobre la responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa o de cualquier naturaleza que recaiga en cada caso.

Artículo 44. En los casos de pérdida total del vehículo oficial, si el conductor resulta responsable, cubrirá el costo del deducible de acuerdo a la póliza del seguro contratada con base en la resolución que emita el Comité de Evaluación.

Artículo 45. Los casos y situaciones no contempladas en el presente Reglamento en materia de siniestros, serán resueltos por el Comité de Evaluación conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Capítulo Décimo De los siniestros a vehículos oficiales

Artículo 46. Los siniestros a vehículos oficiales serán atendidos por el Área de Autoseguro de la Dirección de Transportes.

Artículo 47. En caso de siniestro a vehículos oficiales, el conductor deberá:

I. Permanecer en el lugar de los hechos, salvo que tenga que acompañar a las autoridades que conozcan del siniestro o que resulte con lesiones que ameriten atención médica inmediata; en cuyo caso deberá ser trasladado a la institución de seguridad social proporcionada por el Poder Ejecutivo, o bien, a aquella prevista en la póliza de seguro contratada por el Poder Ejecutivo;

II. Informar los hechos del siniestro de manera inmediata a:

- a) La compañía aseguradora;
- b) El personal del Área de Autoseguro de la Dirección de Transportes, y
- c) Su jefe inmediato y/o Unidad Administrativa.

III. Evitar realizar maniobra o movimiento con el vehículo oficial, salvo que le sea indicado por alguna autoridad de tránsito que asista el hecho, y

IV. Llenar el informe de siniestro que le proporcione el personal del Área de Autoseguro.

Artículo 48. En cada siniestro, el Área de Autoseguro proporcionará apoyo inmediato a los conductores y, en su caso, dará vista al Comité de Evaluación para los efectos reglamentarios correspondientes.

Artículo 49. Queda prohibido a los conductores celebrar cualquier arreglo o convenio con las partes involucradas en cualquier siniestro que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzca en erogaciones económicas al Poder Ejecutivo.

Artículo 50. Los daños y/o lesiones que sufra el conductor, o se causen a los acompañantes, a terceros o a los vehículos participantes que no se alcancen a cubrir con la cobertura del seguro de la compañía aseguradora y siempre que se causen por incumplimiento a lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito de cualquier orden de gobierno, serán pagados en su totalidad por el conductor, con independencia de otras responsabilidades que se generen.

El pago por los daños a un vehículo oficial se hará en una sola exhibición, solo el Comité de Evaluación podrá autorizar la celebración de un convenio de pago, siempre y cuando el conductor responsable de los daños lo solicite expresamente por escrito, el cual contendrá, entre otros aspectos, lugar de pago, porcentajes, parcialidades y plazos en que el responsable del siniestro deberá cubrir el pago correspondiente.

En caso de que el pago de los daños se acuerde a través de convenio, éste podrá descontarse vía nómina, siempre y cuando haya voluntad expresa del responsable en dicho instrumento y sea acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

Es responsabilidad del Área de Autoseguro, la vigilancia y seguimiento al cumplimiento de pago previsto en el convenio autorizado por el Comité de Evaluación, así como de informar a éste, sobre las omisiones y cumplimiento del responsable.

Artículo 51. El representante del Área de Autoseguro deberá estar legalmente facultado, mediante poder otorgado ante notario público, para celebrar convenios e intervenir en los procedimientos que se desahoguen ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales con motivo de un siniestro.

Artículo 52. Es responsabilidad del Área de Autoseguro integrar y resguardar el expediente o la documentación relacionada al siniestro, así como proporcionar la información contenida en el expediente a la autoridad competente que se la requiera. En los casos en que esta información se considere reservada, se procederá conforme a lo establecido en el acuerdo de reserva correspondiente y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 53. En los casos de robo de vehículos oficiales, se procederá de la manera siguiente:

- I. El conductor llamará de inmediato al teléfono de emergencias 9-1-1 para el rastreo del vehículo oficial y el levantamiento de la denuncia correspondiente ante autoridad competente;
- II. Dará aviso, a la brevedad, al Área de Autoseguro y la Unidad Administrativa correspondiente;
- III. El Área de Autoseguro integrará la documentación e información necesaria a fin de que pueda presentar, a la brevedad, la ratificación de la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado o autoridad competente que corresponda;
- IV. El Área de Autoseguro reportará el robo a la compañía aseguradora con copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General del Estado;
- V. El Área de Autoseguro remitirá al Comité de Evaluación una copia de la denuncia y del reporte del robo presentado a la aseguradora, continuando las gestiones ante la aseguradora para obtener, en su caso, la indemnización por el robo del vehículo oficial, y
- VI. El Comité de Evaluación dictaminará sobre los hechos ocurridos.

Artículo 54. En caso de siniestro, el Área de Autoseguro presentará en la sesión del Comité de Evaluación que corresponda un acta que deberá contener al menos:

- I. Datos del vehículo oficial;
- II. Nombre del conductor y, en su caso, de acompañantes;
- III. Lugar, fecha y hora del siniestro;
- IV. La narrativa del siniestro por parte del conductor;
- V. El parte de accidente o su similar, elaborado por la autoridad vial correspondiente, ya sea federal, estatal o municipal, en caso de que se cuente con él;
- VI. Lugar en el que se encuentra depositado el vehículo oficial, de ser el caso; y
- VII. La documentación que considere necesaria que debe ser tomada en cuenta por el Comité de Evaluación para la resolución del hecho ocurrido.

Artículo 55. Cuando se solicite a la Dirección de Transportes la liberación de un vehículo oficial depositado en un corralón, por siniestro, infracción a una disposición de tránsito, o cualquier otro motivo, se deberá hacer mediante escrito por parte de la Unidad Administrativa a la que esté asignado el vehículo.

En aquellos casos en donde un vehículo en posesión del Poder Ejecutivo participe en un siniestro, y el mismo no sea propiedad del Poder Ejecutivo, las actuaciones y trámites que resulten necesarios para la atención de tal evento, se realizarán conforme a lo previsto en los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico que se hubiera celebrado para justificar la legal posesión del vehículo siniestrado.

Capítulo Décimo Primero

De la coordinación interinstitucional

Artículo 56. Las Dependencias estarán obligadas a proporcionar al Comité de Evaluación, la información que sea necesaria para que éste cumpla de manera eficaz con el ejercicio de sus funciones previstas en el presente Reglamento; lo anterior en los términos prescritos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las autoridades federales, estatales o municipales, distintas a las señaladas en el artículo 1 de este Reglamento, que por cualquier circunstancia tengan en posesión vehículos propiedad del Poder Ejecutivo, coadyuvarán en el ámbito de su competencia y de sus atribuciones, al cumplimiento eficaz del presente ordenamiento.

Capítulo Décimo Segundo

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 57. El Comité de Evaluación podrá determinar el pago de daños al resguardante o conductor de un vehículo oficial en caso de resultar responsable por los daños ocasionados a éste, las cuales podrán consistir en:

- a. El pago del daño desde del 10% al 100% del deducible previsto en la póliza del seguro contratada, cuando el daño excede del deducible.
- b. El pago del 10% al 100% de la reparación de la unidad cuando el costo de ésta no exceda el monto del deducible previsto en la póliza del seguro correspondiente.

Para la determinación de responsabilidades por daño, el Comité de Evaluación respetará la garantía de audiencia del conductor o resguardante y observará las disposiciones que, sobre el procedimiento, establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 58. El Comité de Evaluación, cuando en el ámbito de su competencia determine la responsabilidad del conductor y/o resguardante por daño a un vehículo oficial, y advierta una presunta falta administrativa, remitirá la resolución conjuntamente con el expediente que se integró del caso concreto, al órgano interno de control de la Dependencia o Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, según corresponda, a la que se encuentre o se encontraba adscrito el servidor público correspondiente o, en su caso, a la Dirección de Investigación de la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que se dé inicio con las investigaciones que procedan y se determine lo que a derecho corresponda.

Artículo 59. Las determinaciones a que hace referencia este capítulo serán independientes de las responsabilidades administrativas, laborales, civiles, penales, o de cualquier otra índole en que se pueda incurrir por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Capítulo Décimo Tercero

De las notificaciones y comunicaciones

Artículo 60. Tratándose de resoluciones que determinen responsabilidad por daño a un vehículo oficial, así como cualquier acto o requerimiento que se formule, el Comité de Evaluación por conducto del Secretario Ejecutivo, notificará al responsable a través de las Unidades Administrativas de las dependencias, con las formalidades previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 61. La Dirección de Transportes emitirá dentro de los primeros cinco días de cada mes, un reporte dirigido a las Unidades Administrativas de las Dependencias, en donde se plasmará el resultado del monitoreo de los vehículos oficiales.

En aquellos casos en donde derivado del monitoreo, exista la presunción del uso incorrecto de los vehículos oficiales por parte de los conductores, la Dirección de Transportes por conducto de su titular, emitirá un aviso dirigido al titular de la Unidad Administrativa correspondiente, requiriéndole un informe con justificación, quien deberá rendirlo dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del momento en que se le notifique el requerimiento.

La falta de informe, establecerá la presunción de ser cierta la irregularidad motivo del aviso, y dará lugar a que se gestione la denuncia correspondiente por parte del Departamento de Radiocomunicación, la cual se presentará ante el Órgano Interno de Control de la Dependencia a la que se encuentre o se encontraba adscrito el conductor o resguardante del vehículos oficial involucrado, o en su caso, a la Dirección de Investigación de la

Secretaría de la Contraloría, a efecto de que se dé inicio con las investigaciones que procedan y se determine lo que conforme a derecho corresponda.

El mismo procedimiento se seguirá en aquellos casos en donde la Unidad Administrativa confirme el uso irregular del vehículo oficial por parte del conductor, o bien, la justificación que se realice resulte insuficiente.

La Dirección de Transportes podrá aplicar una o más de las siguientes medidas, ante la detección del uso irregular de un vehículo oficial conforme a lo previsto en el presente Reglamento:

- a) Suspender temporalmente el tarjetón de uso de vehículos previsto en el artículo 9 del presente Reglamento;
- b) Suspender temporalmente el suministro de combustible a un vehículo oficial;
- c) Retiro temporal del vehículo oficial a una Dependencia del Poder Ejecutivo, salvo los destinados a la prestación de servicios de salud, seguridad pública y protección civil.

Capítulo Décimo Cuarto Del recurso de revisión

Artículo 62. Contra las resoluciones del Comité de Evaluación, procederá el Recurso de Revisión el cual será resuelto por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En el trámite y resolución del recurso de revisión se observarán, en lo conducente, las disposiciones relativas y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga el "Reglamento para el uso de vehículos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, al servicio del Poder Ejecutivo", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el día 09 de septiembre de 2005.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. En tanto se expidan los acuerdos y demás disposiciones administrativas que deriven del presente Reglamento, continuarán siendo aplicables, en lo que no se oponga al mismo, los expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo Quinto. Las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo, deberán adecuar sus manuales de procedimientos conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 (treinta) días del mes de septiembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 22, fracciones XIII y XIV, y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 3, 8, 19, fracción I, y 21, fracciones V, VI, XXXII, XXXIV, XXXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, fracción I, 36, párrafos primero y sexto, fracción VI, párrafo primero, fracción VIII, 107, fracción II, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 20 de mayo de 2011, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado, designó al licenciado Ernesto Guevara Luarca como Notario Titular de la Notaría Pública número 17 de la demarcación notarial de Querétaro.

II. Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 20 de mayo de 2022, la licenciada Mónica Evangelina Guevara Luarca fue designada como Notaria Titular de la Notaría Pública número 17 diecisiete de la demarcación notarial de Querétaro, bajo la entonces vigente Ley del Notariado del Estado de Querétaro, que disponía que dos notarios Titulares investidos con la misma fe, personalidad y capacidad jurídica, actuarían indistintamente dentro de una Notaría, en un protocolo independiente y bajo responsabilidad de cada uno.

III. Que el 21 de mayo de 2022 entró en vigor la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de Gobierno Digital y el ejercicio de funciones públicas, que se estableció en la reforma al artículo 4 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, que cada Notaría sería atendida por un Notario, lo que implicó la asignación de un número de Notaría por cada fedatario nombrado previamente al inicio de vigencia de la citada Ley, conservando el número aquél que tuviera el protocolo más antiguo.

Derivado de lo anterior, mediante Acuerdo publicado el 8 de julio de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, se asignó a la licenciada Mónica Evangelina Guevara Luarca, el número 55 de la demarcación notarial de Querétaro.

IV. Que la reforma a la Ley del Notariado del Estado de Querétaro indicada en el considerando anterior, reconoció el derecho de asociación entre Notarios de la misma demarcación notarial, con el objeto de brindar el servicio en la misma oficina y protocolo.

V. Que los licenciados Ernesto y Mónica Evangelina, ambos de apellidos Guevara Luarca, suscribieron Acuerdo de Asociación Notarial, autorizado y publicado el 28 de octubre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

VI. Que mediante oficio SG/DRC03341/2023, el Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, hizo del conocimiento del suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el 11 de septiembre de 2023 falleció el C. Ernesto Guevara Luarca.

VII. Que, ante lo señalado en el considerando anterior, el 31 de enero de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que queda sin efecto el nombramiento que le fue otorgado al licenciado Ernesto Guevara Luarca, como notario de la Notaría Pública número 17 de la demarcación notarial de Querétaro y se designa a la licenciada Mónica Evangelina Guevara Luarca como titular de dicha Notaría.

De igual forma, el citado Acuerdo estableció en el numeral Segundo lo siguiente:

a) Al amparo del Acuerdo de Asociación descrito en el considerando V y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción VIII de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se autorizó el cambio de número al nombramiento de la licenciada Mónica Evangelina Guevara Luarca, de la Notaría 55 de la demarcación notarial de Querétaro a la Notaría 17 de la misma demarcación notarial.

b) Se deja sin efectos el nombramiento que le fue otorgado a la licenciada Mónica Evangelina Guevara Luarca, como Notaria de la Notaría Pública número 55 de la demarcación notarial de Querétaro, al que hace referencia el considerando III, segundo párrafo de la presente declaratoria.

VIII. Que la Ley del Notariado del Estado de Querétaro establece en su artículo 36, fracciones VI y VIII que los acuerdos de asociación concluyen ante la falta definitiva de cualquiera de los Notarios Asociados, y que la Notaría que quede vacante conforme a lo anterior deberá ser cubierta.

IX. Que el artículo 108 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro establece que al quedar sin efecto el nombramiento respectivo de un notario se procederá a cubrir la vacante, situación que se presenta en el caso del nombramiento de la licenciada Mónica Evangelina Guevara Luarca, como Notaria de la Notaría Pública número 55 de la demarcación notarial de Querétaro, cuyo nombramiento quedó sin efectos mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 31 de enero de 2024, descrito en el considerando VII del presente instrumento.

X. Que el ejercicio de la función notarial es de orden público e interés social, correspondiéndole al Poder Ejecutivo del Estado regular la organización y funcionamiento de la actividad notarial en la Entidad, en este sentido al actualizarse el supuesto previsto en los artículos 36, fracciones VI y VIII, así como 108 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, es menester actuar en los términos previstos en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

Declaratoria

Único. Con motivo del fallecimiento del Licenciado Ernesto Guevara Luarca y la reasignación de la Licenciada Mónica Evangelina Guevara Luarca, como Notaria de la Notaría Pública número 17 de la demarcación notarial de Querétaro por virtud del acuerdo de asociación, se declara vacante la Titularidad de la Notaría Pública número 55 de la demarcación notarial de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, párrafos primero y sexto, fracción VI, párrafo primero y fracción VIII; 107, fracción II, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Transitorios

Primero. Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Tercero. Se instruye a la Dirección del Archivo General de Notarías, para que en términos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, haga las anotaciones que en su caso correspondan en el “Registro de Notarios” a su cargo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 22, fracciones XIII y XIV y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 3, 8, 17, 19, fracción I, y 21, fracciones V, VI, XXXIV, XXXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 37, 58, 61, 63, 107, fracción II, 108, 110 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que mediante Acuerdo publicado el 20 de mayo de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado, designó al licenciado Jesús Delfino Garduño Salazar como Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de la demarcación notarial de San Juan del Río.

II. Que el 12 de agosto de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que por motivos de salud, se otorgó al licenciado Jesús Delfino Garduño Salazar licencia para separarse del cargo como Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de la demarcación notarial de San Juan del Río, hasta por un año, la cual concluiría el 9 de agosto de 2023.

III. Por Acuerdo publicado el 12 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se autorizó el Acuerdo de suplencia suscrito entre el licenciado Jesús Delfino Garduño Salazar, Notario de la Notaría Pública número 2 y el licenciado Daniel Cholula Guasco, Notario de la Notaría Pública número 13, ambos de la demarcación notarial de San Juan del Río.

IV. Que derivado de la licencia para separarse del cargo como Notario otorgada al licenciado Jesús Delfino Garduño Salazar, referida en el considerando II, y hasta el término de la misma, el Licenciado Daniel Cholula Guasco fue designado como Notario suplente y resguardante del protocolo de la Notaría Pública número 2 dos de la demarcación notarial de San Juan del Río, en las oficinas del Licenciado Jesús Delfino Garduño Salazar.

V. Que el 11 de agosto de 2023, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se otorgó al licenciado Jesús Delfino Garduño Salazar prorrogar por un año la licencia para separarse del cargo como Notario de la Notaría Pública Número 2 de la demarcación notarial de San Juan del Río, la cual concluiría el 10 de agosto de 2024.

De igual forma, el citado Acuerdo estableció que el licenciado Daniel Cholula Guasco continuaría como Notario Suplente y resguardante del protocolo de la Notaría Pública Número 2 de la demarcación notarial de San Juan del Río.

VI. Que, el artículo 5 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro establece que el cargo de Notario es vitalicio nombramiento que quedará sin efectos por fallecimiento, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 107 del ordenamiento en cita.

VII. Que el Director Estatal del Registro Civil, el licenciado J. Apolinar Casillas Gutiérrez, mediante oficio número SG/DRC03932/2023, hizo del conocimiento del suscrito titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el fallecimiento del licenciado Jesús Delfino Garduño Salazar, acaecido el 11 de octubre de 2023, actualizándose el supuesto previsto en la fracción II del mencionado artículo 107 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

VIII. El artículo 108 de la referida Ley, determina que bastará que un Notario se encuentre comprendido en alguna de las hipótesis contempladas en el artículo 107, para que el Poder Ejecutivo del Estado haga la declaración de que queda sin efecto el nombramiento conferido.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir la siguiente:

Declaratoria

Primero. Queda sin efectos el nombramiento que le fue otorgado al licenciado Jesús Delfino Garduño Salazar, como Notario de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de San Juan del Río, con motivo de su fallecimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, fracción II y 108 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Segundo. Se declara vacante la Titularidad de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de San Juan del Río.

Tercero. Se ordena la inspección del protocolo de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de San Juan del Río, a efecto de observar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la función notarial, así como determinar aquellos instrumentos notariales pendientes de concluir.

Cuarto. Se instruye a la Directora de la Dirección del Archivo General de Notarías realice las gestiones conducentes para que el licenciado Daniel Cholula Guasco, Notario Público número 13 de la demarcación notarial de San Juan del Río, haga entrega del Protocolo de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de San Juan de Río que se encuentra bajo su resguardo por efectos del Acuerdo de suplencia a que hace referencia el considerando III del presente, debiendo levantarse el acta respectiva.

Quinto. Se ordena la clausura del Protocolo de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de San Juan de Río, mismo que tuvo bajo resguardo por efectos del Acuerdo de suplencia, el licenciado Daniel Cholula Guasco, para lo cual se designa a la Directora del Archivo General de Notarías, como representante del Poder Ejecutivo del Estado en esa diligencia y cualquiera otra que fuera necesaria para la clausura señalada, la formación de inventarios, la terminación del Acuerdo de Suplencia Notarial y la entrega de la Notaría cuando esto sea conducente.

Sexto. Hasta en tanto se nombra Notario de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de San Juan de Río, la Directora del Archivo General de Notarías recogerá el Protocolo, el sello y demás documentos correspondientes, debiendo destruir el sello, levantar el acta circunstanciada correspondiente, expedir los testimonios y hacer las anotaciones y cancelaciones que fueran procedentes, en términos del artículo 63 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Séptimo. Se autoriza a la persona que se designe como titular de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de San Juan del Río, concluya con su sello y papelería los instrumentos que, conforme a la inspección que realice el Archivo General de Notarías, se encuentren pendientes en el protocolo que estuvo a cargo del licenciado Jesús Delfino Garduño Salazar como Notario de la Notaría Pública número 2 dos de la misma demarcación notarial, mismo que tuvo bajo su resguardo por efectos del Acuerdo de suplencia, el licenciado Daniel Cholula Guasco, Notario Público número 13 de la misma demarcación notarial.

Transitorios

Primero. El presente instrumento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Hágase de conocimiento mediante oficio a las autoridades que señala el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, notifíquese personalmente al licenciado Daniel Cholula Guasco, Notario de la Notaría Pública número 13 de la demarcación notarial de San Juan del Río y por oficio al Fiscal General del Estado de Querétaro.

Tercero. Se ordena a la Directora del Archivo General de Notarías, recoger el Protocolo, el sello y demás documentos correspondientes, debiendo destruir el sello, levantar el acta respectiva, así como a expedir los testimonios y hacer las anotaciones y cancelaciones que fueran procedentes y cumplir con las demás obligaciones que le impone la Ley del Notariado del Estado de Querétaro en su artículo 63, hasta en tanto se cubra la vacancia de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de San Juan del Río.

Cuarto. Se instruye a la Directora del Archivo General de Notarías a efecto de gestionar la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, realice las anotaciones correspondientes en el “Registro de Notarios”, y demás trámites respectivos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 110 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables.

Quinto. Para efectos de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se faculta a la Directora del Archivo General de Notarías para suscribir los documentos necesarios y habilitar personal, días y horas inhábiles.

Sexto. Se instruye al Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de sus facultades de dirección, vigilancia y supervisión de la función notarial, realice las gestiones, trámites y diligencias conducentes para el cumplimiento del presente instrumento y aquellas necesarias que se deriven del mismo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 17 diecisiete días del mes de septiembre del año 2024.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

LIC. CARLOS ALBERTO ALCARAZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, 9, párrafo segundo, 16, 19, fracción I, 21, fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 5 y 6, fracciones III, XII, y 19, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Administración Pública tiene como objetivo, entre otros, brindar calidad en el servicio público, por lo que es necesario que cuente con los mecanismos administrativos que garanticen y faciliten su cumplimiento por parte de la autoridad.

2. En términos de lo dispuesto en los artículos 7, 111, 112 y 113 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, la dirección del Notariado queda a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, quien emite las resoluciones de responsabilidad administrativa de los Notarios, así mismo, conoce, tramita y resuelve los procedimientos de queja instaurada en contra de los fedatarios públicos y determina las sanciones administrativas al respecto.

3. De igual manera, es competencia de la Secretaría de Gobierno, tramitar y expedir las licencias, permisos y refrendos para el almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, así como para inspeccionar y verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la ley de la materia, determinar e imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 22, 23, 36, 37 fracción V, 49, y 57, de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

4. La Dirección de Gobierno, adscrita a esta Secretaría a mi cargo, tiene entre sus atribuciones, realizar los actos de regulación y control de las licencias otorgadas para el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, así como otorgar preautorizaciones de licencia en todos sus tipos con base en el proyecto de inversión que deberá de presentar el solicitante, la cual permitirá el almacenaje, venta o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a los tipos, giros y clases de licencias a partir de la fecha que se señale como de inicio de actividades y hasta en tanto sea otorgada la licencia definitiva, en el Estado de Querétaro; conocer y tramitar los procedimientos administrativos de suspensión y revocación de las licencias y permisos en mención y auxiliar a la persona titular de la Secretaría en el inicio, desahogo, tramitación y demás acciones y procedimientos relacionados con la función notarial.

Asimismo, está facultada para expedir órdenes de inspección o verificación previstas en el artículo 37, fracción V, numeral c, de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, determinar el aforo y características de salones de eventos y de fiestas, así como emitir orden de clausura inmediata cuando otras unidades de verificación dictaminen que no se satisfacen las normas aplicables de la materia, acorde a lo establecido en los artículos 12, Tipo I, numerales 8 y 9, y 44 de la referida ley.

5. El artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, faculta a los titulares de las dependencias para delegar en sus subalternos, cualquiera de sus facultades mediante acuerdos administrativos, salvo aquéllas que las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por éstos.

6. El 01 de septiembre de 2024 el suscrito nombró al Lic. Ricardo de la Vega López, Director de Gobierno, en consecuencia, se considera propicio delegarle las facultades contenidas en las fracciones XXXVI, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII, del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como para que contribuya a la mejor distribución y desarrollo del trabajo.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se delegan a favor del Lic. Ricardo de la Vega López, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las siguientes facultades:

- I. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de queja instaurados en contra de los Notarios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Dar inicio a los procedimientos de suspensión correspondientes en los términos y casos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- III. Resolver los procedimientos, fijar y aplicar sanciones a los Notarios, así como suspender y determinar la responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a las actividades de almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas y su consumo en los establecimientos y lugares donde se expendan éstas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Tramitar, otorgar, refrendar, supervisar, suspender y revocar las licencias y permisos para el almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas y ejercer, en su caso, los derechos que correspondan;
- VI. Tramitar, otorgar, supervisar y verificar las preautorizaciones para almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- VII. Expedir y ejecutar ordenes de visita, inspecciones de verificación y revisiones a las personas, establecimientos y lugares que realicen las actividades de almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables, y
- VIII. Determinar e imponer sanciones a las personas que realicen las actividades de almacenaje, venta, comercialización, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, que incumplan las disposiciones aplicables, incluyendo la clausura de los establecimientos y negociaciones. Lo anterior actuando con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Debiendo al efecto:

- a) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable, e
- b) Informar de manera trimestral a la persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del ejercicio del presente Acuerdo Delegatorio.

Segundo. Dichas facultades se delegan sin perjuicio de que el suscrito las ejerza de manera personal y directa.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Sede de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 04 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ALBERTO ALCARAZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 67.85
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 203.56

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 23 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.